

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

En los últimos años son muchos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma que se han asociado con otros formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas entidades locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones que estableció por el Decreto 39/1989, de 9 de mayo.

Superada en parte esta fase, es necesario ahora atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes para lo que, por el presente Decreto, se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas.

Dicho desarrollo institucional, por otra parte, debe procurarse con el concurso de las Diputaciones Provinciales y los propios municipios, por lo que, atendiendo a los principios de colaboración y coordinación administrativa, en la presente regulación se establece la participación de Diputaciones y Ayuntamientos en la actividad subvencionadora a las Mancomunidades mediante un doble mecanismo: Por una parte, a través de convenios de colaboración, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales coordinarán los presupuestos que puedan dedicar para este fin y por otra la valoración y la apreciación de la existencia del desarrollo institucional que sirva de base a la concesión de las ayudas se encomienda a una Ponencia de la Comisión de Coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, con la parti-

cipación en ella de los Ayuntamientos a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo institucional de las mancomunidades de municipios legalmente constituidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo institucional de las Mancomunidades de municipios de Extremadura, toda iniciativa o actividad que desarrollen dichas entidades locales tendente a mejorar las condiciones socioeconómicas de los municipios que la integren, y que al efecto precisen el concurso de otras Administraciones Públicas para su ejecución, así como la implantación y/o consolidación de la sede y demás medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad.

ARTICULO 2.º - Dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y, con las aportaciones que mediante convenio se efectúen por las Diputaciones Provinciales, por la Consejería de Presidencia y Trabajo podrán concederse subvenciones en favor de las mancomunidades de municipios, en cuantía máxima del diez por ciento del presupuesto total existente para este fin por Mancomunidad solicitante, con arreglo a los criterios y condiciones que se contemplan en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º

1.—Pueden ser objeto de subvenciones los gastos corrientes e inversiones en el mantenimiento o mejora de las instalaciones y los servicios mancomunados que realicen las mancomunidades de municipios, teniendo en cuenta como criterios prioritarios para su concesión que vayan destinados a:

- a) Servicios y actividades que directamente o indirectamente contribuyan a la dinamización socioeconómica de los términos municipales de los municipios mancomunados.
- b) Mayor número de servicios que efectivamente preste la Mancomunidad solicitante en la modalidad de gestión directa.
- c) Proyectos que mejoren la calidad de los servicios y actividades mancomunados.
- d) Mancomunidades cuyo cociente divisor entre el número de habi-

tantes de la Mancomunidad y el número de municipios mancomunados sea inferior.

2.—Asimismo, se tendrán en cuenta para modular las subvenciones que se contemplan en este Decreto, las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios mancomunados estén sujetos a precios públicos o tasas por su prestación, o que generen cualquier tipo de ingresos a la Mancomunidad solicitante de la ayuda.

b) Contribución económica para los mismos fines, aportada por cualquier Administración Pública a la Mancomunidad solicitante.

c) Cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad de las entidades locales que la integren. En el supuesto de que la Mancomunidad solicitante tuviere insuficiencia de financiación por la falta de las aportaciones de uno o más municipios conforme a sus propios estatutos o acuerdos de sus órganos rectores, podrá suspenderse, o en su caso, revocarse la ayuda concedida hasta tanto aquéllos regularicen su situación para con la Mancomunidad y siempre que la Mancomunidad no hubiera adoptado una decisión tendente a su regularización financiera.

d) Número de municipios mancomunados.

3.—Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

ARTICULO 4.º - La función de evaluar los expedientes de subvención a las Mancomunidades y proponer su resolución al Consejero de Presidencia y Trabajo corresponde a una Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura con la composición ya acordada en su seno, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Mediante Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo, de convocatoria anual, y en el plazo que la misma señale, podrán concurrir las mancomunidades de municipios de Extremadura, a través de sus representantes legales, formulando al efecto la correspondiente petición de subvención, con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que pretenden destinar la ayuda y acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud que se formulará según el modelo que figure anexo a la Orden de convocatoria.

b) Memoria justificativa de la necesidad de subvención en la que

se indiquen las actividades subvencionables y presupuesto de las mismas.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta correspondiente al C.I.F. de la entidad.

d) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicativo del importe y organismo que la hubiera concedido.

e) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar los ingresos que por el concepto de precio público o tasa obtiene la Mancomunidad como consecuencia directa de la prestación de servicios.

f) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la mancomunidad por parte de los municipios integrantes de la misma.

g) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población global de los mismos.

h) Certificación expedida por la secretaria de la entidad acreditativa de que la Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

i) Certificación expedida por la secretaria de la entidad acreditativa de que la Mancomunidad no ha incumplido sus obligaciones de justificación respecto de otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.

j) Copia del Presupuesto General en vigor de la mancomunidad y copia de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud.

ARTICULO 6.º - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, por la Dirección General de Administración Local e Interior se elaborará, en el plazo de un mes, un informe relativo a las presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.1 anterior y si concurren las circunstancias previstas en el punto 2 del mismo artículo, que remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º para que formule, en el plazo máximo de dos meses, la propuesta de resolución que proceda al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 7.º - Las subvenciones se concederán mediante Orden

del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el término de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención se efectuará de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. La Mancomunidad deberá generar la cantidad percibida al estado de gastos de su presupuesto corriente, lo que acreditará mediante certificación del secretario de la entidad.

b) El cincuenta por ciento restante una vez finalizadas las actuaciones objeto de subvención, previa justificación del gasto, que deberá haberse realizado en el ejercicio en que se conceda, así como acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones sociales y tributarias o respecto a la Administración Autónoma o Provincial.

ARTICULO 9.º - Las Mancomunidades de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en este Decreto, vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación al destino y aplicación de las subvenciones.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento, por parte de las Mancomunidades beneficiarias de estas subvenciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL.—Podrán asistir a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto hasta dos representantes de la FEMPEX, designados por su Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. PRIMERA: En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION FINAL. SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Como consecuencia de este mandato constitucional la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se erige en el pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos laborales. Así, en su artículo 5 establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, continúa diciendo el citado precepto en su párrafo tercero, las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales., la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. La norma prevé para ello la adopción de programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los ni-